

Producto	P. Arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. Arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos y requesones:			Quesos de cabra, que cumplan la nota 2		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100. De valor CIF igual o superior a 7.486 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100	Quesos Parnigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-1	1
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo. De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-a-2	3.734
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100	Quesos Provolone, Asiago, Casiovallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-1	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100	Quesos Buiterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minillette, St. Neclair, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-2	1
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-3	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-4	1
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad. En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1	Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-1	100
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorion, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-2	1	Los demás quesos	04.04 G-1-c-2	7.438
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808		04.04 G-2	7.438
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100			
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/8 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100			
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-c	100			
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100 que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100			
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	100			
Idem, id.: Superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-c	100			
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	10.250			
Requesón	04.04 E	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 24 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se dan normas comerciales para la exportación de ganado equino correspondiente a las partidas arancelarias 01.01 y 02.01-A-3.

A fin de regularizar la exportación de ganado equino evitando una acción especulativa sobre el mismo y procurando al mismo tiempo que la exportación se produzca con el máximo valor añadido, esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas comerciales para la exportación de ganado equino correspondientes a las partidas arancelarias 01.01 y 02.01 A-3.

1. La exportación de ganado equino en canales se realizará sin limitación cuantitativa.

2. Las licencias de exportación se ajustarán a las siguientes condicionantes:

2.1. Sólo se autorizarán licencias por operación, con un plazo de validez de treinta días.

2.2. El volumen mínimo de las licencias por operación será de un mínimo de 200 y un máximo de 800 canales.

2.3. Las ventas serán en firme y la forma de pago con crédito irrevocable contra documentos y domiciliado en un banco español.

2.4. Las licencias se autorizarán previa justificación de haber realizado la anterior.

Si la Dirección General de Exportación lo considera oportuno, a fin de asegurar la fluidez de la exportación, podrá autorizar nueva licencia, previa justificación de haberse realizado la anterior en un 80 por 100 como mínimo.

3. La Comisión Consultiva de Exportación de Ganado Equino podrá proponer periódicamente a esta Dirección General la fijación de precios mínimos de exportación.

4. Los exportadores podrán integrarse o agruparse en cualquier fórmula asociativa que les permita cubrir los límites mínimos de exportación establecidos. Las asociaciones o agrupaciones de exportadores deberán inscribirse en el Registro General de Exportadores, a cuyo efecto deberán presentar la escritura o acta de constitución en la que se determine claramente el objeto social y la participación en las mismas de cada uno de sus componentes.

En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica deberán presentar además poderes notariales suficientes otorgados a favor del Presidente y de un Vicepresidente de la Agrupación, quienes ostentarán la representación y responderán frente a terceros de la actuación de la Agrupación en la exportación de ganado equino.

5. La exportación de ganado equino para trabajo, siempre que exista constancia de que ésta será su finalidad en el país de destino, se autorizará sin limitaciones cuantitativas en las mismas condiciones establecidas en el artículo dos de esta

Resolución y con las limitaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Agricultura y la Junta Superior de Fomento de la Producción Caballar.

6. En el caso de expedición que haya de cruzar la frontera francesa, sólo se admitirá como Aduana la de Irún.

7. La Comisión Consultiva de Exportación de Ganado Equino podrá proponer a la Dirección General de Exportación los precios mínimos de exportación diferenciados respecto a los que se practiquen en la exportación de canales.

8. La Dirección General de Exportación podrá suspender la concesión de licencias de exportación de ganado equino tanto en canales como en vivo para aquellos destinos y especies cuya importación se encuentre contingentada en tales mercados.

9. El ganado de raza selecta quedará sometido a las siguientes normas:

9.1. Se exportará mediante el sistema de licencias por operación, que deberán ser informadas previamente por la Jefatura de Cria Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército. Las solicitudes de licencias deberán ir acompañadas de documentación acreditativa de la raza de los animales que se trata de exportar (pedigree, certificado de origen, etc.), expedida por las autoridades competentes.

9.2. Para el despacho de la mercancía deberá presentarse en la Aduana la documentación acreditativa de la raza de los animales a que se refiere el párrafo anterior, debiendo ser diligenciado este documento por la Aduana.

10. Las licencias de exportación de ganado equino quedarán centralizadas en esta Dirección General de Exportación.

11. Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de Exportación de 25 de enero de 1971.

12. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1972.—El Director general, Manuel Quintero.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de enero de 1972 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se indica.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan, por adjudicación directa, los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Capitán de la Guardia Civil don Laureano Simón Sobrado, con destino en el Subsector de Tráfico perteneciente al 26.º Tercio de la Guardia Civil.—Oficial de la Policía Municipal en el excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián. Fija su residencia en San Sebastián. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Policia de primera armado del Cuerpo de la Policía Armada don Ausencio Cerdá Martínez, con destino en la 2.ª Circunscripción de la Policía Armada.—Celador-Guardamuelle en la Junta del Puerto de Algeciras (Cádiz). Fija su residencia en Algeciras (Cádiz). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia de primera armado del Cuerpo de la Policía Armada don Ricardo Martín del Campo, con destino en la 2.ª Circunscripción de la Policía Armada.—Celador-Guardamuelle en la Junta

del Puerto de Algeciras (Cádiz). Fija su residencia en Algeciras (Cádiz). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia de primera armado del Cuerpo de la Policía Armada don Fidel Caminero Relea, con destino en la 2.ª Circunscripción de la Policía Armada.—Celador-Guardamuelle en la Junta del Puerto de Algeciras (Cádiz). Fija su residencia en Algeciras (Cádiz). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia de primera armado del Cuerpo de la Policía Armada don Juan Macías García, con destino en la 4.ª Circunscripción de la Policía Armada.—Subalterno en la Empresa «S. A. Internacional de Revistas y Libros Publitet», con domicilio social en Barcelona. Fija su residencia en Hospitalet de Llobregat (Barcelona). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia armado del Cuerpo de la Policía Armada don José Luis Gil Cios, con destino en la 4.ª Circunscripción de la Policía Armada.—Subalterno en la Empresa «Unión Industrial Textil, S. A.», con domicilio social en Barcelona. Fija su residencia en Barcelona. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Agustín Rodríguez González, con destino en la 612.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Conductor en la Empresa «Prefabricados de Cemento, Sociedad Anónima», con domicilio social en León. Fija su residencia en Villacéid (León). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Oficial, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

El personal de Tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla del Organismo o Empresa a que va destinado.